

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FERERAL, PARA QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN O SE TOMENLAS ACCIONES NECESARIAS, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE SUCITAN EN DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL SEGUNDO CALLEJON DE MANZANARES, MEJOR CONOCIDO “EL CARRUSEL”, COLONIA MERCED BALBUENA EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DE ESTA CIUDAD, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE MENORES DE EDAD, LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS, COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES Y NIÑAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso a), del Protocolo para prevenir, **reprimir** y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define a la trata de personas como a ***“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una***

situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

2. Que de acuerdo con la ratificación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en referencia del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos, el Estado mexicano se compromete a nivel mundial a garantizar y vigilar el respeto de los derechos y libertades de las mujeres, sobre todo el de asegurar una vida libre de violencia.

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos lo Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones con contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

3. Que de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño ratificada por el Estado Mexicano, tienen que brindar todas las condiciones necesarias para brindar la protección de las y los niños en cualquier situación de riesgo, sobre todo de brindar las medidas de protección contra todas las formas de explotación y abusos sexuales que ponga en peligro su integridad física y mental.

El desarrollo de cada uno de los y las niñas es un fin primordial del Estado Mexicano, ya que es un sector de alta vulnerabilidad ante la sociedad y las diferentes situaciones de conflicto que ponen en constante peligro sus vidas.

Artículo 19

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una*

institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

4. Que de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, las autoridades deben de actuar de manera eficaz para proteger los derechos y vida de las mujeres.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...

II. Debida Diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres.

Por otro lado es obligación de las autoridades correspondientes brindar a las personas y su familia en situación de riesgo protección inmediata, y a que se les de acceso a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia como lo refiere la misma ley en su artículo 5.

Artículo 5. Las Mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I...

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;

III-V

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VII-VIII...

IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;

X. A la protección de su identidad y la de su familia

En base a la ley antes mencionada, el tipo de violencia sexual en contra de las mujeres es *“toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer”*.

Ante lo cual las autoridades tienen que tomar acciones afirmativas para erradicar los delitos cometidos contra las mujeres que estén

en situación de riesgo, la trata de personas tiene que ser atendida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en base a sus facultades dispuestas en la ley, donde dispone que se tiene que iniciar la investigación y desarticular las redes de trata de personas.

Artículo 26. La Procuraduría deberá:

I...

II. Realizar investigaciones para detectar y desarticular redes de prostitución, corrupción, trata de personas y otros delitos de los que son víctimas las mujeres;

IV-VIII...

5. Que de igual manera se afectan los derechos de mujeres y niñas ya que tienen una edad menor de 18 años y podrán ser protegidos por todas las instancias correspondientes para que ejerzan de manera plena sus derechos y se desarrollen en un ambiente con condiciones adecuadas y brindarles una alta calidad de vida en su desarrollo en todos los espacios donde se desenvuelve.

El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de proteger y garantizar una vida digna y sin violencia que dañe la integridad de las y los niños, el abuso sexual es considerado un delito grave en contra de su salud física y psicológica, por tanto tiene que brindar

los servicios para el rescate de aquellas o aquellos menores que resulten víctimas.

Artículo 5.- *De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:*

IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VII. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones;

VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 48.- *Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o en se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.*

6. Que en el segundo Callejón de Manzanares ubicado en la Merced entre las calles de Roldán y Anillo de Circunvalación perteneciente a la Delegación Venustiano Carranza, “decenas de mujeres son ofrecidas sexualmente en pasarela incluyendo menores de edad, incluso para atraer más clientes potenciales, se

pusieron lonas en la calle y se abrieron algunos **bares para llamar a los transeúntes a observar y brindarles sexo-servicio**¹, es por ello que es necesario atender las posibles violaciones a los derechos humanos de estas mujeres así como a menores de edad que son explotadas sexualmente, por personas que atentan flagrantemente con la integridad física y psicoemocional de ellas, por lo que se exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Capitalina a atender la posible comisión de diversos delitos, que tanto afecta a las mujeres en general.

Es en tanto que la “La Merced” mejor conocida es una Zona de comercio en la que ha encontrado el abuso y la violencia contra la mujer, en al menos tres de sus formas más violentas: la trata de personas, corrupción de menores y el lenocinio.

Es del dominio público que en las inmediaciones de la zona de la merced que comparten tanto la Delegación Cuauhtémoc, como Venustiano Carranza, a toda hora del día se puede constatar la explotación de que son objeto mujeres, en muchos casos menores de edad, que ofrecen sus servicios sexuales, en las inmediaciones de las Calles de San Pablo y de la Av. Circunvalación. Mujeres que en muchos casos son sustraídas

¹ Video del reportero Rodolfo González Ortega; Grupo Reforma; México, Distrito Federal. 2011.
<http://www.youtube.com/watch?v=y1xk8SgS0Lo>

para fines de explotación sexual de sus lugares de origen, tanto del interior de la Republica, como del extranjero.

Hechos de los que a tomado conocimiento la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y de los que se han derivado en diversos operativos tanto en Hoteles como en Inmuebles particulares, como el del pasado día 23 de Julio de 2010, por citar uno, efectuado por el Grupo Especial de Reacción e Intervención (GERI) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las inmediaciones de la Merced correspondientes a la Delegación Cuauhtémoc. En dicho operativo se detuvieron a 40 personas, entre ellos trabajadoras sexuales, clientes, presuntos lenones y probables victimas, que se remitieron a la Fiscalía de Delitos Sexuales de la dependencia; otros que han derivado en la adjudicación de Hoteles a favor del Gobierno del Distrito Federal, mediante la figura de Extinción de Dominio, tanto en la Delegación Cuauhtémoc, como Venustiano Carranza, por acreditarse su uso para fines ilícitos.

Ahora bien, aun y cuando el Gobierno de la ciudad a realizado acciones para combatir las redes de prostitución y trata de personas, estas no han sido suficientes, toda vez que en el segundo Callejón de Manzanares ubicado en la Merced entre las calles de Roldán y Anillo de Circunvalación perteneciente a la Delegación Venustiano Carranza, decenas de mujeres menores

de edad son ofrecidas sexualmente obligadas a caminar en circulo hasta en tanto un cliente solicite sus servicios, ello bajo la supervisión de los lenones, quienes las introducen a los establecimientos mercantiles y predios ahí existentes.

Según las Naciones Unidas en la Coalición Regional contra el Trafico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe el 89% de las mujeres del Callejón de Manzanares empezaron la prostitución antes de los 13 años y el 88 por ciento son originarias de otros Estados de la Republica.

Este tipo de operativos, tiene que ser guiados para desarticular las redes de trata de personas con fines de explotación sexual, el único fin es evitar la reproducción de este delito dentro del marco actual de reordenamiento de la prostitución en nuevos puntos de tolerancia y el rescate de las victimas para reparar el daño e insertarlas a la sociedad.

Es por ello que es urgente atender las posibles violaciones a los derechos humanos de estas mujeres y niñas que son explotadas sexualmente, por personas que atentan flagrantemente con la integridad física y psicoemocional de ellas, por lo que se exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Capitalina a investigar la posible comisión de los delitos de TRATA DE PERSONAS, CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE

EDAD Y LENOCINIO, que afectan a la sociedad en general y a las mujeres en particular.

Con base a lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa de Distrito Federal, la siguiente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FERERAL, PARA QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN O SE TOMEN LAS ACCIONES NECESARIAS, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE SUCITAN EN DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL SEGUNDO CALLEJON DE MANZANARES, MEJOR CONOCIDO “EL CARRUSEL”, COLONIA MERCED BALBUENA EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DE ESTA CIUDAD, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE MENORES DE EDAD, LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS, COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES Y NIÑAS.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el 18 de mayo de dos mil once.

A T E N T A M E N T E

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**